



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-082/2025

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-082/2025

ACTOR: BERNARDO MONTIEL
CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
JUAN QUETZALCOAPAN TZOMPANTEPEC,
TLAXCALA.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO
RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 17 de diciembre de 2025.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Informe circunstanciado signado por Marcelino Ramos Montiel, en su carácter de presidente municipal de Tzompantepec, Tlaxcala de fecha 11 de diciembre de 2025 y sus respectivos anexos (promoción 1090);
2. Oficio MTT/PCSJ/073/2025, signado por Bernardo Montiel Carrasco, en su carácter de presidente de comunidad de San Juan Quetzalcoapan, municipio de Tzompantepec (promoción 1092), y
3. Oficio sin número de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por Marcelino Ramos Montiel, en su carácter de presidente municipal de Tzompantepec, Tlaxcala recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 15 de diciembre siguiente (Promoción 1096) al cual anexa cédula de publicitación del presente medio de impugnación.



4. Oficio sin número de fecha 15 de diciembre de 2025, signado por Marcelino Ramos Montiel, en su carácter de presidente municipal de Tzompantepec, Tlaxcala recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 16 de diciembre siguiente (Promoción 1105) al cual anexa certificación de incomparecencia de terceros interesados y constancias de razón de retiro de la cédula de publicitación del presente medio de impugnación.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción de documentación. Se tiene por recibida la documentación antes descrita, misma que se ordena agregar a los autos que integran el expediente citado a rubro para que surtan los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado y la cédula de publicitación del medio de impugnación. De modo que, en las condiciones del asunto que se tramita, se estima que el presidente municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, en su carácter de autoridad responsable, dio cumplimiento al trámite establecido por los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2025.

TERCERO. Vista al actor. Ahora bien, previo a continuar con el trámite del presente medio de impugnación, se estima pertinente ponerle a la vista a la parte actora la documentación remitida por la autoridad responsable en vías de informe circunstanciado, para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga respecto a lo informado y remitido por la autoridad responsable.

Por lo tanto, se ponen a la vista de la parte actora, los autos que integran el presente expediente, para que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea notificado del presente acuerdo, pueda consultar dichas constancias dentro de las instalaciones que ocupa este Tribunal, y un plazo de **dos días hábiles más**, a efecto de

COTIZADO



kWHTZw8xhykLNkloitwASTAz7p



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-082/2025

que, de así considerarlo, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Una vez feneccido dicho término, o bien, recibidas las manifestaciones de la parte actora, lo que ocurra primero, se acordará lo conducente.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al término concedido para el cumplimiento de lo ordenado en el mismo.

CUARTO. Domicilio de la parte actora. El actor, en su escrito de demanda no señala domicilio que se encuentre dentro del lugar de residencia de este Tribunal ni autoriza a persona para recibir notificaciones.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en **caso de que las partes no señalen domicilio** para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promotores o comparecientes **omitán señalar domicilio**, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán en los estrados.



Por lo que, mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2025 se previno al actor para que, señale un domicilio físico que se encontrara en la ciudad en que este Tribunal tiene su sede, sin que el actor atendiera dicho requerimiento, sino que, mediante oficio MTT/PCSJ/073/2025 señaló un domicilio en Tzompantepec, es decir, fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones del promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Oposición a la publicación de datos personales por parte de la responsable. El presidente municipal de Tzompantepec, en su calidad de autoridad responsable, al momento de rendir su informe circunstanciado en su punto petitorio CUARTO manifestó su oposición a la publicación de sus datos personales, es decir, sin que realizara alguna manifestación o justificación al respecto.

Por lo que, en el caso, se estima que resulta improcedente su solicitud, puesto que, el derecho a la protección de datos personales previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como, en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala está destinada a las personas físicas y no a las morales, colectivas o jurídicas privadas o como en este caso, a una autoridad pública municipal.

Sin que esta distinción vulnere garantía alguna contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél.

Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el

COTIZADO





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-082/2025

del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana¹.

Por ello, al tratarse de un asunto de orden público, donde la información contenida en el presente juicio no afecta en lo personal a la autoridad señalada como responsable, pues no justifica una posible afectación a sus intereses, derechos o libertades como persona física, es que se considera que al tener el carácter de autoridad responsable, se encuentra excluido de oponerse a la publicación de los datos personales que se encuentran en el expediente, que son su nombre y cargo para el cual resultó electo popularmente².

SEXTO. Periodo vacacional. Se hace de conocimiento a las partes que, mediante acta TET-SEP-040/2025 de fecha 15 de diciembre aprobada en sesión privada por el Pleno de este Tribunal, se autorizó el segundo periodo vacacional para el personal de este Tribunal, el cual comprende del 18 de diciembre de 2025 al 05 de enero de 2026, por lo que, durante ese periodo los plazos y términos para la tramitación de los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional se verán interrumpidos, reanudándose el día 06 de enero de 2026, esto, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: a la **autoridad**

¹ Sirve de apoyo la Tesis Aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número 2a. XCIX/2008 de rubro “TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS” con número de registro digital 169167, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 549.

² Sirve de apoyo la Tesis Aislada número XIII.3o.12 A de rubro “TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES)”, con número de registro digital 176077, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006, página 2518.

COTEJADO



responsable por oficio en su domicilio oficial; al actor y a todo aquel que tenga interés mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal. Cúmplase.

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaelinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

COTIZADO

